



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo singular menor cuantía
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADO	JOSÉ ÁNGEL DAVID GARCÍA
RADICADO	2022-00087-00
ASUNTO	Inadmisión
INTERLOCUTORIO	Nº 246

El Abogado Elkin Leandro Sierra Niño, actuando como apoderado judicial de la entidad ejecutante, instaura demanda en proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en contra del señor José Ángel David García, para el pago de unas sumas de dinero representadas en el pagaré 001301589609539669, además de los intereses y las costas.

Estudiada la demanda, observa el Despacho que habrá de inadmitirse en razón de las siguientes falencias, las cuales deberán ser subsanadas en un término de cinco días contados a partir de la notificación por Estados de este auto, so pena de rechazo.

1. En el párrafo segundo de las pretensiones se manifiesta “Intereses corrientes y moratorios”, se reitera deberán aclararse porque los primeros se cobran desde la suscripción del título hasta la fecha de vencimiento del mismo y los moratorios a partir del día siguiente a su vencimiento y se está cobrando dicha suma por ambos, se estarían cobrando simultáneamente situación que es indebida, porque más adelante ya se cobran los intereses moratorios precisamente a partir del 01 de marzo de 2022.
2. En el mismo párrafo y a renglón seguido, se dice que los intereses son causados desde el 17 de Diciembre de 2016 y en el pagaré aparece como fecha de firma el 07 de Diciembre de 2016, por lo que no queda claro para el Despacho a partir de qué fecha se causan los intereses.

Por lo tanto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

R E S U E L V E

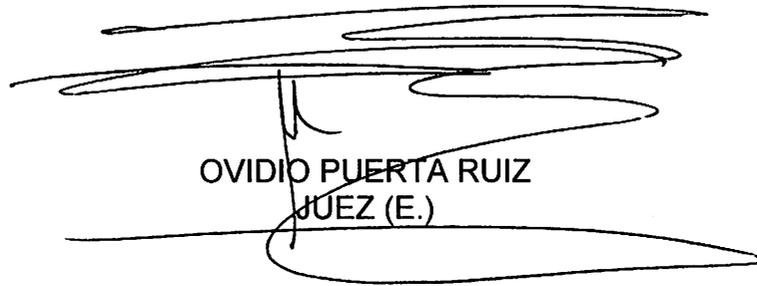
1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía propuesta por la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en contra del señor JOSÉ ÁNGEL DAVID GARCÍA, por las razones expuestas.

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

2.- CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, para subsanar las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3.- RECONOCER personería al Dr. Elkin Leandro Sierra Niño, portador de la Tarjeta Profesional 265.160 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 68 virtualmente hoy 26 de Agosto de 2022 de conformidad con la Ley 2213 del 2022.

ARGEMIRO CARDONA
SECRETARIO A.